



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0021**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Blanca Milena Yepes Amaya
Demandando (s) : Gloria Elena Herrera Montoya
Demandando (s) : Jorge Herrera Montoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00276-00**

La Unión Valle, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Una vez revisado en poder anexado con el escrito de demanda, se advierte que, la dirección mediante la cual se identifica el predio objeto de usucapión no guarda relación con la consignada en los certificados acompañados con la demanda, como tampoco con la referida en el libelo genitor; tornándose de esta manera el poder insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería a la profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

De otra parte, en el acápite de competencia y cuantía se determina por el valor comercial del inmueble, cuando de conformidad con lo dispuesto en la norma para el caso, se fija por el valor catastral del mismo.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CÀRLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy 18 de enero de 2021.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
